



# OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

WE EMPOWER SUSTAINABLE PROGRESS.

MEMORIA JUSTIFICATIVA MODIFICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO 28/09/20

endesa



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES  
DEL  
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
ENDESA, S.A.**

**28 de septiembre 2020**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Esta Memoria justificativa tiene por objeto exponer las causas y el alcance de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de ENDESA, S.A. ("**Endesa**", la "**Sociedad**" o la "**Compañía**") que, a propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento, se somete a la aprobación de su Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 4 del propio Reglamento.

En la pasada Junta General de Accionistas de cinco de mayo de 2020 se aprobó la modificación de los Estatutos para prever expresamente la posibilidad de crear un Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, que finalmente se ha constituido con efectos desde el 1 de septiembre de 2020. Esta decisión refleja el compromiso de integrar la sostenibilidad en la gestión de todas las actividades del grupo Endesa, al más alto nivel, impulsando la transición energética a través de la apuesta por las energías renovables, la digitalización y la innovación.

Con motivo de la constitución de este Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, resulta necesario formalizar el traspaso de algunas de las funciones y competencias en materia de sostenibilidad y gobierno corporativo que hasta la fecha desarrollaba el Comité de Auditoría y Cumplimiento, al nuevo Comité y, en consecuencia, es necesaria la modificación del Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento y del Reglamento del Consejo de Administración.

Asimismo, de conformidad con la Guía Técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2019, que establece en relación con el adecuado y eficaz funcionamiento de estas Comisiones, que al igual que para las Comisiones de Auditoría se debe contar con un Reglamento propio aprobado por el Consejo de Administración en el que se detallasen sus competencias y forma de funcionamiento, y de conformidad con las mejores prácticas de las sociedades cotizadas, el Comité de Nombramientos y Retribuciones de Endesa ha propuesto al Consejo de Administración la aprobación de su propio Reglamento.

Adicionalmente, se considera conveniente proceder a su modificación con el objeto de adaptar su contenido a la reforma del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 26 de junio de 2020; a los cambios introducidos por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad; y al contenido de la citada Guía técnica 1/2019 sobre Comisiones de Nombramientos y Retribuciones. Por último, se propone la introducción de otras mejoras técnicas de carácter no sustancial.

La propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración se ha preparado de manera simultánea y coordinada con la elaboración de dos nuevos Reglamentos: el "Reglamento del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo" y el "Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones", así como con la propuesta de modificación del "Reglamento Comité de Auditoría y Cumplimiento".

Por todo ello, atendiendo al compromiso permanente del Consejo de Administración de Endesa con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y el impulso de una gestión empresarial eficaz, se ha elevado, para su aprobación por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en los términos que se detallan a continuación.

## **2. DETALLE DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En los epígrafes que siguen se exponen de forma pormenorizada las principales modificaciones del Reglamento cuya aprobación se somete al Consejo de Administración, omitiéndose aquellos cambios menores respecto al texto actual que constituyen meras mejoras de redacción o de carácter estrictamente técnico.

La descripción de las principales novedades se agrupa con base en los distintos títulos del Reglamento:

### **2.1 Título preliminar (artículos 1 a 4)**

En el **artículo 4** "Modificación", se propone flexibilizar la regulación de los requisitos para modificar el texto reglamentario, introduciendo como mejora la posibilidad de que cualquiera de los tres Comités del Consejo (y no únicamente el Comité de Auditoría y Cumplimiento) pueda proponer modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario.

### **2.2 Título primero (artículos 5 a 6): Funciones generales y competencias del Consejo de Administración**

En el **artículo 6** "Funciones generales y competencias del Consejo de Administración", en relación con las políticas generales de la Sociedad, en línea con la reforma del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y, en particular, con el nuevo contenido de las recomendaciones 4 y 14, se propone incorporar expresamente en el apartado 4.2 del artículo 6, referencias a la función del Consejo de determinar (i) la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa y (ii) la política de selección de consejeros dirigida a favorecer una composición apropiada del Consejo de Administración.

### **2.3 Título tercero (artículos 9 a 12): Nombramiento y cese de consejeros**

En el **artículo 12** "Cese y dimisión de los Consejeros" se propone la revisión de su contenido en línea con la nueva redacción de la recomendación 24 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, referida al caso de que un consejero, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, cese en su cargo antes del término de su mandato.

En particular, se refuerzan los criterios de transparencia en lo que se refiere al cese de consejeros por dimisión o por acuerdo de la Junta, tanto a través del Informe anual de gobierno corporativo como, en la medida que sea relevante para los inversores, a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el momento mismo del cese.

En relación con lo anterior, se regula expresamente en qué supuestos debe entender el Consejo que concurre justa causa para proponer a la Junta el cese de un consejero independiente, señalando de conformidad con la recomendación 21 de dicho Código que “se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, o incumpla sustancialmente los deberes inherentes a su cargo”.

#### **2.4 Título quinto (artículos 17 a 20): Funcionamiento del Consejo de Administración**

Se propone incorporar un nuevo **artículo 17bis** “Lugar de celebración” a efectos de regular con mayor detalle el lugar de celebración de las reuniones del Consejo.

En particular, en el nuevo artículo 17bis se introducen mejoras técnicas en la regulación de las reuniones celebradas por medios telemáticos a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, que permiten ampliar las opciones de celebración telemática de las reuniones.

#### **2.5 Título sexto (artículos 21 a 25): Comités del Consejo de Administración**

Como consecuencia de la reforma estatutaria aprobada por la Junta General de Accionistas de cinco de mayo de 2020, en la que se acordó la creación de un nuevo Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, se propone modificar el **artículo 21** “De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración”, el **artículo 23** “Comité de Auditoría y Cumplimiento”, el **artículo 24** “Comité de Nombramientos y Retribuciones”, y el **artículo 25** “Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo” para reflejar el nuevo reparto de las competencias entre los distintos Comités y, en particular, para traspasar parte de las funciones y competencias en materia de sostenibilidad y gobierno corporativo que hasta la fecha desarrollaba el Comité de Auditoría y Cumplimiento, al nuevo Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo.

#### **2.6 Asimismo, se adapta el contenido de dichos artículos al nuevo contenido de las recomendaciones 37 (relativa a la composición de la Comisión Ejecutiva) y 39 (que recomienda que los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento tengan conocimientos en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros). Título séptimo (artículos 25bis a 28bis): Obligaciones de los Consejeros**

En el **artículo 28.bis**, que regula el deber de información de los Consejeros a la Sociedad, se propone adaptar su contenido a la nueva redacción de la recomendación 22 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, que enuncia la obligación de los Consejeros de informar al Consejo cuando se den situaciones que puedan perjudicar el crédito o reputación de la Sociedad.

En concreto, en línea con el contenido de la nueva recomendación, se aclara (i) que el Consejero debe informar acerca de aquellas situaciones relacionadas o no con la Sociedad (aunque siempre deberá tener impacto en el crédito o reputación de la sociedad) y (ii) que cuando un consejero informe de cualquiera de dichas circunstancias, o cuando el Consejo, por cualquier otra vía, tenga conocimiento de

que las mismas concurren en un Consejero, el Consejo de Administración -sin esperar a que se produzcan ciertas decisiones formales de los tribunales (como el auto de procesamiento o el de apertura de juicio oral)- examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, a propuesta o previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese, informándose de todo ello, en el Informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

## **2.7 Título décimo (artículos 31 a 34): Relaciones del Consejo de Administración**

En el artículo 33, que regula las relaciones con los auditores externos, se propone modificar el apartado 3 para adaptar su contenido a la nueva redacción de la recomendación 8 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, estableciéndose el deber del Consejo de Administración, aplicable en los supuestos excepcionales en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, de poner a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen del parecer del Comité de Auditoría y Cumplimiento sobre el contenido y alcance de la reserva.

\* \* \*